

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00243 00

Como quiera que no se evidencia que la parte demandante hubiera subsanado oportunamente los defectos advertidos en auto de inadmisión, en concordancia con el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC

¹ Notificado en estado electrónico número 31 del 31 de agosto de 2020